República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de agosto de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00377-00

En razón a lo solicitado por las partes en escrito obrante en PDF19 y de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del Código General, se suspende el proceso por el término de sesenta meses contados a partir de la presentación del escrito.

Vencido el término de inmediato ingrese el proceso al despacho.

Se requiere a la demandada para que acredite el derecho de postulación de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Código General.

Tenga en cuenta que el artículo 25 del Decreto 191 de 1971 establece que nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin que litigar en causa propia en un proceso de mayor cuantía se encuentre prevista en las excepciones que establecen los artículos 28 y 29 de la precitada normativa.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No.	
Hoy,	
Secretario	

J.R.

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO